

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Concesión Minera TH6-08001

ASUNTO: Solicitud liberación de área.

Respetados Señores:

Desde hace más de un (1) año, nuestro equipo de geología, minería y el jurídico viene realizando investigaciones que permitan identificar prospectos mineros para la exploración y explotación de materiales de construcción que atiendan la demanda de las obras públicas presentes y futuras en el área metropolitana de Bucaramanga. Como resultado de esa investigación, se identificó un área promisoria en la vereda El Conchal, jurisdicción de los municipios de Lebrija y Rionegro, incluyendo los estudios de rigor para las vías de acceso al área de interés.

Los estudios se complementaron, con investigaciones a través de la plataforma ANNA MINERIA de la Agencia Nacional de Minería, la cual permite identificar el catastro minero, en calidad de información oficial y se identificó que el área de interés se encontraba cubierta por una solicitud de contrato de concesión identificada con la placa TH6-08001, de la cual encontramos:

1. Solicitud de Contrato de Concesión TH6-08001:

- 1.1.1. Solicitante Audrey Chaparro Leal
- 1.1.2. Minerales: Oro y sus concentrados
- 1.1.3. Fecha de solicitud: 28 de junio de 2021
- 1.1.4. Visita a la ANM, Bogotá, para consultar expediente: 12 de mayo de 2025
- 1.1.5. Información recibida: *“la solicitud fue rechazada por falta de capacidad económica y pendiente de desanotar el área”*
- 1.1.6. Funcionaria de la ANM, quien atendió la visita en Bogotá: María Camila Doncel Ávila, oficina de Atención al Usuario.
- 1.1.7. Mediante Estado GDN-2025-EST-093, fijado el día 28 de mayo de 2025, la ANM notificó el Auto GCMD-446 de 2025, en el que se dispuso requerir a algunos solicitantes, entre ellos a aquellos correspondientes a la solicitud TH6-08001, para que presenten la certificación ambiental expedida por la entidad ambiental, definida en el Decreto 107 del 26 de enero de 2023.

Al investigar en notificaciones de la ANM, donde se publican por estado las actuaciones de la Agencia, no se encuentran resultados, para los años 2021 a 2024, sin embargo, haciendo recopilación de actuaciones de la ANM, se encontraron algunos requerimientos al titular minero que dan cuenta de que dicha solicitud fue rechazada, terminada y archivada, así:

- Mediante Estado 030 del 12 de marzo de 2019, se notificó el Auto GCM No 000289 del 8 de marzo de 2019, mediante el cual en el ARTICULO PRIMERO, se requirió al proponente para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la providencia, manifestara por escrito la aceptación del área determinada como libre de contratar, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta. En el Artículo Segundo, la ANM, requirió al proponente para que en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajustara la propuesta allegando la documentación que acreditara la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**
- Mediante Estado 039 del 17 de marzo de 2021, se notificó el Auto VCT No 210-1360 del 2 de febrero de 2021; en el que en el Artículo Segundo, la ANM, requiere al proponente para que en un término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera TH6-08001.**

Por todo lo anterior, se requiere se aclare por parte de la Agencia Nacional de Minería si su actuar se ajusta a la legalidad de los actos administrativos, toda vez que, tras consultar las actuaciones adelantadas, se sabe que la propuesta de contrato de concesión TH6-08001, fue rechazada, estando solo pendiente la desanotación y/o liberación del área en catastro minero, por lo que el Auto GCMD-446 de 2025 carece de toda legalidad y validez, al referirse a un expediente cuyo trámite había sido previamente terminado.

Debiendo en su lugar, proceder con la consecuente revocación de dicho acto en lo que tiene que ver con la placa TH6-080001 y proceder en su lugar con todas las gestiones administrativas internas tendientes a desanotación y/o liberación del área.

Sírvase dar respuesta de la presente petición a los correos electrónicos nidia.cardenas@grodc.com.co y grodcoic@grodc.com.co

Atentamente,



OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ GUZMAN
C.C. 41.575.423 de Bogotá D.C.